



# Resolución Ministerial No. 0340-2007-ED

Lima, 13 JUL. 2007

Vistos, el Informe N° 920-2007-ME-SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46513-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, solicita que se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que faculte al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para interponer las acciones judiciales pertinentes contra el Laudo Arbitral de derecho contenido en las Resoluciones N°s 49 y 51, dictado por el Tribunal Arbitral, en el proceso seguido por Constructora e Inmobiliaria la Capullana S.R.L, con el Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora N° 029;

Que, dicha solicitud se fundamenta en el Informe N° 920-2007-ME/SG-OAJ, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, el inciso 2) del artículo 73° de la Ley N° 26572 de la Ley General de Arbitraje, expresa que "El Laudo arbitral sólo podrá ser anulado por las causales siguientes, siempre y cuando la parte que alegue pruebe: 2.-Que no ha sido debidamente notificada de la designación de un Árbitro o de las actuaciones arbitrales o no han podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos, siempre y cuando se haya perjudicado de manera manifiesta el derecho de defensa, habiendo sido el incumplimiento u omisión objeto de reclamo expreso en su momento por la parte que se considere afectada, sin ser subsanada oportunamente";

Que, el inciso 2) del artículo 78° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje señala "Si el laudo arbitral ha sido anulado por la causal establecida en el inciso 2) del artículo 73°, el Poder Judicial remitirá la causa a los árbitros para que éstos reinicien el arbitraje en el estado en que se cometió la violación;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, del análisis del Informe N° 920-2007-ME/SG-OAJ, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del



Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales que permitan la nulidad de la Resoluciones emitidas por el Tribunal Arbitral;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el Laudo Arbitral de derecho contenido en las Resoluciones N°s 49 y 51, dictado por el Tribunal Arbitral, en el proceso seguido por Constructora e Inmobiliaria La Capullana S.R.L, con el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora N° 029, de acuerdo a lo descrito en el Informe N° 920-2007-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación